

ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES

- MODIFICACIÓN INCORPORADA MEDIANTE DECRETO EXENTO N° 3453 DEL 22/09/14.
- MODIFICACIÓN INCORPORADA MEDIANTE DECRETO EXENTO N° 4032 DEL 30/10/14.
- DECRETO N° 0421, DEL 03/02/15, ELIMINA EN EL TITULO VIII, ARTICULO N° 20, EL NUMERAL 21 REFERIDO AL COBRO DE 0,12 UTM POR ATENCIÓN DE RECLAMOS.
- DECRETO N° 2437, DEL 08/07/15 COMPLEMENTA DECRETO N° 4032, DEL 30/10/14.
- MODIFICACIÓN A LA TARIFA DE ASEO AÑO 2016, INCORPORADA MEDIANTE DECRETO EXENTO N° 309 DEL 25/01/16.
- DECRETO EXENTO N° 4833, DEL 28/12/17 INCORPORACIÓN, DERECHOS DGA A ORDENANZA.
- MODIFICACIÓN INCORPORADA MEDIANTE DECRETO EXENTO N° 3942, DE 25.10.18.
- MODIFICACIONES INCORPORADAS MEDIANTE DECRETO EXENTO N° 5316, DEL 19.12.19.
- MODIFICACIÓN INCORPORADA MEDIANTE DECRETO EXENTO N° 3210, DE 18.11.20.
- MODIFICACIÓN INCORPORADA MEDIANTE DECRETO EXENTO N° 3678, DE 09.11.22.

DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS

ARTICULO 1º La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y el cobro de los derechos municipales que deban pagar las personas naturales o jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, por permisos, concesiones, servicios que obtengan de la Municipalidad, así como también los costos de reproducción de la información proporcionada por la misma, en los términos de la Ley 20.285.

ARTICULO 2º Los derechos municipales se pagarán mediante la administración de estampillas municipales, o mediante el pago en dinero en la Tesorería, según giro practicado en la forma que se señalará en los artículos siguientes. En cuanto al cobro del costo de reproducción de la información entregada de acuerdo a la Ley 20.285, se estará al procedimiento establecido al efecto en el título XI de la presente Ordenanza.

TITULO I

Del giro, liquidación y pago de los derechos

ARTICULO 3º Todo pago de derechos por sumas inferiores a 0,10 de Unidad Tributaria Mensual, podrá pagarse mediante estampillas municipales adquiridas a la Tesorería Municipal de Rancagua, caso en el cual no requerirá de giro ni liquidación alguna.

La estampilla deberá adherirse al documento que da cuenta del hecho gravado y serán utilizadas por el funcionario municipal que autorice.

ARTICULO 4º Cada Departamento Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de derechos que proceda según la presente Ordenanza, y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería, dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse antes del inicio de la concesión, otorgamiento del permiso o la fecha en que se comience a prestar el servicio, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el Libro o registro correspondiente, con indicación en su caso, del Boletín de ingreso y de su fecha.

ARTICULO 5º El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere la presente Ordenanza, será el vigente a la fecha de inicio de la concesión o permiso o la fecha en que se comienza a recibir el servicio.

En el texto de la presente Ordenanza se utilizará la sigla U.T.M. o la expresión "Unidad Tributaria Mensual" indistintamente.

TITULO II

Devolución de derechos municipales

ARTICULO 6° Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ser objeto de una resolución contenida en un Decreto Alcaldicio, previo informe escrito del correspondiente Departamento.

Una copia del Decreto de devolución deberá transcribirse al Departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

En todo caso, los contribuyentes que por cualquier causa cesaran en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente o derecho municipal, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltará para completar el período pagado.

TITULO III

Ajuste y reajuste de valores

ARTICULO 7° Los derechos establecidos en pesos se reajustarán semestralmente en los Meses de Enero y Julio, aplicándose la misma variación experimentada por el índice de precios al consumidor o el que haga sus veces del semestre anterior, cálculo en el cual se despreciarán las fracciones de centavos.

ARTICULO 8° Para los efectos de determinar los montos establecidos en la Ordenanza, deberá tenerse lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 18.267, y serán girados y cobrados en cifras enteras, despreciándose las fracciones de pesos inferiores a cincuenta centavos o elevándose al entero superior las de cincuenta centavos o más.

TITULO IV

Derechos municipales por servicios de aseo y ornato

ARTICULO 9° Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagaran por concepto de derechos municipales lo que se indican a continuación:

- 1.- Retiro de escombros, por metros cúbicos
 - a.- Utilizando camión tolva de 5 m³., y carguío con auxiliares
0.13 UTM
 - b.- Utilizando camión tolva de 5 m³., y carguío mecanizado,
0.20 UTM
- 2.- Retiro de ramas, hojas y otros derechos provenientes de jardines y áreas verdes, por metros cúbicos **0,10UTM**
- 3.- Autorización extracción de árboles:
 - Hasta 3 mts. por unidad **0,50 UTM**
 - Hasta 5 mts. por unidad **1,00 UTM**
 - Sobre 5 mts. por unidad. **2,00 UTM**

Inciso 1 Valoración de especies vegetales y mobiliario urbano en el BNUP, que por actos delictivos así como también por necesidades de retiro de especies por nuevos permisos de accesos a viviendas o locales comerciales o actividad económica pudieren ser afectados, de modo que sea factible su restitución.

1.1 MOBILIARIO

ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UTM
CAMINOS PEATONALES Y ZONAS DE ESTAR		
a) Con maicillo	m2	0,054
b) Con ladrillo molido	m2	0,108
c) Con gravilla	m2	0,059
d) Plasti-césped	m2	0,132
e) Bolón distintos tamaños y colores	m2	0,129
f) Solerilla prefabricada canto redondo de 1m	Ml	0,123
g) Arena fina	m2	0,036
h) Con Mulch diferentes tonalidades	m2	0,158
i) adoquin tipo piedra gris	m2	0,871
MEDIDORES DE AGUA POTABLE		
de 1/2 "	Unidad	49,688
de 2"	Unidad	136,222
Reinstalación de rejas		0,000
a) Tipo peatonal de 1 m de altura	Ml	0,193
b) Tipo Parque comunal	Ml	0,483
INSTALACION TAPA CAMARAS DE CEMENTO CON MARCO		
a)40 X 40	Unidad	0,279
b) 80 X 80	Unidad	0,596
INSTALACION TAPA CAMARAS METALICAS CON MARCO		
a) 40 X 40	Unidad	1,946
b) 80 X 80	Unidad	3,755
Provisiones e Instalación		
a) Mesa de ping-pong antivandalica	Unidad	32,168
b) Mesa de ajedrez tipo cruz 80 c/ 2 asientos BC02 de Vanghar, granitico blanco pulido	Unidad	19,806
c) Mesa de ajedrez tipo Banca Atenas 120 de Vanghar, blanco pulido	Unidad	9,704
d) Mesa de ajedrez tipo Mesa Parque 80 c/2 asientos de Vanghar, granitico blanco pulido	Unidad	19,806
e) Nicho de medidor prefabricado	Unidad	0,257
f) Bordillo de hormigón Tipo Atrio 100R H o similar	Ml	0,649
g) Bicicletero hormigón blanco mara y acero inoxidable Topo Atrio 300 o similar	Unidad	16,307
h) Alcorque Hormigón Tipo Atrio 120 o similar	Unidad	3,390
i) chips	m2	0,138

EQUIPAMIENTO.		
a) Papeleros capsular tipo Ba-400, fahneu o similar	Unidad	2,342
b) Escaños coloniales	Unidad	3,152
c) Escaños Hormigón armado tipo Barcelona 220 blanco mara pulido, tipo Vanghar o similar, sin respaldo	Unidad	4,851
d) Escaños Hormigón armado tipo Barcelona 180 blanco mara pulido, tipo Vanghar o similar, sin respaldo	Unidad	6,570
e) Escaños Hormigón armado tipo Atenas 220 blanco mara pulido, tipo Vanghar o similar	Unidad	6,883
f) Escaños Hormigón armado tipo Barcelona 220 con respaldo blanco mara pulido, tipo Vanghar o similar	Unidad	9,988
g) Escaños Hormigón armado tipo Barcelona 180 con respaldo blanco mara pulido, tipo Vanghar o similar	Unidad	7,251
h) Escaños Hormigón armado tipo modular curva R3,0 blanco mara pulido, tipo Vanghar o similar	Unidad	6,126
i) Escaños Hormigón armado tipo modular curva R6,8 blanco mara pulido, tipo Vanghar o similar	Unidad	4,610
j) Escaño hormigón armado granítico sin respaldo Tipo Atrio 180 RM o similar blanco mara pulido AG con madera	Unidad	8,749
k) Escaño hormigón armado granítico con respaldo Tipo Atrio 180 RRM o similar blanco mara pulido AG con madera	Unidad	10,641
l) Escaño hormigón armado granítico con respaldo Tipo Atrio 220 CR o similar blanco mara pulido, sello AG	Unidad	6,983
m) Murete de ladrillo fiscal altura 0,50 m . espesor 0,30	MI	0,287
n) Rejas peatonales CONASET	MI	0,665
o) Rejas peatonales CONASET con diseño damero fundacional	MI	0,851
p) Mesas camping de maderas	Unidad	0,385
q) Sombreaderos madera y techo coirón	Unidad	0,930
r) Asadera de ladrillo fiscal	Unidad	0,667
s) Topes tipo Monolito ATRIO 30 modulblock o similar	Unidad	1,445
t) Topes tipo Monolito Atrio 35 o similar, Blanco mara AG diámetro 40, h 45 cm	Unidad	2,098
u) Alcorque tipo ATRIO 190 o similar	Unidad	2,207
MAQUINAS DE EJERCICIOS		
a) Remador Individual	Unidad	10,615
b) Elíptica Doble	Unidad	25,734
c) Caminador aéreo doble	Unidad	24,126
d) Cama abdominales Individual	Unidad	19,301
e) Trotador Individual	Unidad	20,001
f) Fuerza de piernas doble	Unidad	25,777
g) Twister doble	Unidad	21,023
h) Trabajo de cintura péndulo doble	Unidad	19,992

1.2 MATERIAL VEGETAL Y ARBOLADO

1.2.1 material vegetal

a) macizos con cubresuelos (15 unidades por m2)	m2	0,136
b) plantación de césped alfombra	m2	0,096
c) macizos con arbustos (3 unidades por m2)	m2	0,181
d) área verde con pasto sintético 3 a 4 cm. altura	m2	0,465
e) reposición de árbol	Un	0.5

En caso de que algún elemento no se encuentre presente en el listado precedente, deberá ser informado y tasado según el ITO del área verde o zona respectivo.

1.2.2 arbolado

Tasación de arbolado en BNUP clasificados según DAP y grupo vegetal (según catastro realizado en la comuna de Rancagua)

categoria arbolado

Grupo A: Acacio, Acer, Ciruelo, Aromo, Fresno, Alamo, Melia, Grevillea, Malus baccata

Grupo B: Liquidambar, Crespón, Ligustro, Palmera, Quillay, Platano Oriental, Tulipero, Pimiento, Brachichito, Jacarandá, Acacia tres espinas, Magnolio, Haya, Tilo, Quebracho

tasación según grupo de clasificación y tamaño del ejemplar (UTM)

	Grupo A	Grupo B
DAP menor a 15 cm	2	4
DAP mayor a 15 cm	4	8

DAP= Diámetro del tronco a Altura de Pecho (1.2 m de altura)

costo por daño y reposición =(repos. + tasación según grupo y tamaño)

4.- Solicitud de Inspección, sin perjuicio del costo de reposición y extracción. **0,015 UTM**

5.- Tarifas Derecho de Aseo año: **2016 D.E. N° 309-25/01/16**

a) Valor anual	\$ 45.272
b) Valor Semestral	\$ 22.636
c) Valor Trimestral	\$ 11.318
d) Valor Mensual	\$ 5.659

Los comerciantes permisionarios de kioscos instalados en bienes nacionales de uso público o en bienes de administración municipal, hombres mayores de 65 años de edad; mujeres mayores de 60 años de edad y discapacitados de ambos sexos, tendrán una rebaja de 60 % en el cobro de derechos de aseo antes referidos.

A las personas de ambos sexos, mayores de 70 años, se les cobrará el 25 % de este derecho.

Para el 2º semestre 2016, dicha cantidad debe ser reajustada con el IPC acumulado que ocurra desde el 1º de enero al 30 de junio del año en curso.

Para optar a este beneficio, los comerciantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud por escrito al municipio.
 - b. Que el kiosco sea trabajado por el titular de la patente o permiso.
 - c. Presentar Certificado de nacimiento para acreditar el cumplimiento de la edad establecida en el inciso anterior.
 - d. Fotocopia de Credencial Nacional de la Discapacidad, cuando corresponda.
- 6.- Servicio de residuos sólidos domiciliarios y su transporte al Relleno Sanitario Colihues – La Yesca, para sobregeneradores, cuya producción sea superior a 60 litros como promedio diario:

<u>PRODUCCIÓN DIARIA</u>	<u>VALOR</u>
De 61 litros a 200 litros	5 UTM anual
De 201 litros a 500 litros	10 UTM anual
De 501 litros a 1000 litros	20 UTM anual
De 1001 litros a 2000 litros	25 UTM anual
De 2001 litros a 5000 litros	35 UTM anual
De 5001 litros a 10000 litros	50 UTM anual
De 10001 litros y más litros	80 UTM anual

El Monto de las tarifas establecidas en este número serán reajustados aplicándose un porcentaje de aumento igual a la variación del I.P.C. ocurrida entre el 1 de Julio y el 31 de Diciembre del año en que se determinen. El valor así determinado y reajustado regirá como tarifa del derecho para el primer semestre del año respectivo. Para el segundo semestre regirá el valor del primer semestre incrementado en el mismo porcentaje de variación del I.P.C. ocurrida entre el 1º de Enero y el 30 de Junio del año respectivo.

ARTICULO 9º BIS:

Los servicios especiales por trabajos relativos a limpieza y cierros de sitios eriazos o edificados, señalados en la Ordenanza Municipal respectiva, pagarán los siguientes derechos municipales:

- 1º Cierros de sitios con placas (provisión e instalación):
 - a) De 1,80 m. de altura, metro lineal **0,40 UTM.**
 - b) De 2,00 m. de altura, metro lineal **0,45 UTM.**
- 2º Cierro de sitios con rollizo impregnado 4"-5", malla galvanizada 5014 y dos hebras de alambre de púa, 1,80 m. de altura, metro lineal **0,25 UTM.**
- 3º Retiro de enseres en desuso tales como: Cocinas, Estufas, Refrigeradores, Lavamanos, lavaplatos, chatarra ferrosa y su traslado al centro de acopio ubicado en la Rivera Norte del Río Cachapoal, sector Dintrans, utilizando camión tolva de 5m3 y cargado con auxiliares, **0,10 UTM por m3**

Se excluyen de este retiro colchones, vestuario, alfombras y cubre pisos, calzado, plásticos, PVC, pilas, baterías, residuos sólidos domiciliarios y asimilables, tubos fluorescentes, residuos electrónicos, neumáticos.

Quedarán exentos del cobro de este derecho aquellos contribuyentes, que acrediten una condición de insolvencia económica, debidamente visada por un profesional del área.

- 4° Arriendo de contenedores modelo Open – Top de m3 para retiro de escombros y su traslado a botadero autorizado, por día de arriendo.
0,30 UTM.
- 5.- Extracción de basura desde predios particulares y su transporte al Relleno Sanitario Colihues – La Yesca, utilizando camión tolva de 5 m3. Cuando se utilice camión tolva de 5 m3 y cargado con maquinaria,
0,2 UTM. Por m3
- 6.- Retiro de basuras y transporte de Relleno Sanitario Colihues-La Yesca, para sobregeneradores ocasionales de residuos sólidos domiciliarios, por m3.,
0,10 UTM.
- 7.- Servicios de limpieza y aseo prestados a terceros, con equipo mecanizado (retro-excavadora - bobcat), por hora máquinas,
0,20 UTM
- 8.- Arriendo de escenarios para eventos particulares (incluye traslado e instalación), por día,
0,10 UTM

ARTICULO 10°

Los servicios por trabajos especiales que se indican a continuación, pagarán los siguientes derechos municipales:

- 1.- Remolques o traslados de vehículos por infracciones a la Ley de tránsito y a las Ordenanzas Municipales sobre Parquímetros y otras:
 - Motos, motonetas y similares **0,50 UTM**
 - Automóviles, station, furgones, camionetas, Jeep y Similares **1,00 UTM**
 - Camiones, buses, microbuses, taxibuses **2,00 UTM**
 - Otros no clasificados **1,00 UTM**
- 2.- Remolques o traslados de vehículos y otras especies encontradas abandonadas en la vía pública:
 - Motos, motonetas y similares **0,50 UTM**
 - Automóviles, station, furgones, camionetas, Jeep y similares **1,0 UTM**
 - Camiones, buses, microbuses, taxibuses **2,0 UTM**
 - Triciclos, bicicletas, carretones mano, etc **0,20 UTM**
- 3.- Retiro de Kioscos, carros, módulos y otros, desde la vía pública
1,00UTM
- 4.- Retiro de letreros, atriles, Lienzos y cualquier otro elemento publicitario, sin permiso o mal instalado, por M2 o fracción.
0,20 UTM

- 5.- Permiso, a personas naturales o jurídicas, para recolección de basuras en ferias, mercados o comercio, sin perjuicio de la contribución de Patente Municipal, anual
2,00 UTM

Para el otorgamiento de este permiso, se deberá cumplir previamente con los siguientes requisitos:

- a) Individualización o identificación del o de los vehículos.
- b) Autorización de la Autoridad Sanitaria, tanto a la persona como vehículos.
- c) Compromiso notarial de que los desperdicios y basuras serán depositados en el vertedero autorizado.
- 6.- Servicios de Grúa por traslado de vehículos infractores a la Ley de Tránsito, Ordenanza sobre Parquímetros y otras Ordenanzas Municipales **0,5 U.F.**

Lo anterior es sin perjuicio de los derechos municipales por bodegaje y las multas que aplique el Juzgado de Policía Local.

- 7.- Certificados que emite la Dirección de Gestión Ambiental:
- a) De arborización y áreas verdes **0,25 UTM**
- b) Certificados varios **0,10 UTM**
- 8.- Derechos municipales por servicios contemplados en la Ordenanza para la Protección y Control de la Población Canina:
- a.- Recuperación, por sus propietarios, de animales caninos desde el centro de control zoonosanitario municipal.
- Al primer día de su recogida, cada uno **0,25 UTM**
 - Por cada día adicional **0,11 UTM**
- b.- Entrega voluntaria de animal canino, por sus propietarios, al centro de control zoonosanitario municipal:
- La primera vez, **Exento**
 - Segunda vez o más, cada uno, **0,50 UTM**

ARTICULO 10 BIS:

Los servicios relativos al saneamiento ambiental básico, pagarán en el Departamento del Medio Ambiente de la Dirección de Gestión Ambiental, los siguientes derechos:

- a) Desinfección, cada 10 m², mínimo **0,080 UTM** máximo **0,15 UTM.**
- b) Desratización, cada 10 m², mínimo **0,070 UTM** máximo **0,12 UTM.**
- c) Servicio de sanitización de higiene ambiental, cada 1 m², **0,0090 UTM.**

- d) Permiso a personas naturales o jurídicas para aplicación de agroquímicos por vía aérea, por cada oportunidad, **0,50 UTM.**

Este servicio sólo se otorgará a personas que cuenten con las debidas autorizaciones emitidas por la Autoridad Sanitaria y el Servicio Agrícola y Ganadero.

ARTICULO 11° Los servicios por concepto de bodegaje para vehículos motorizados, de tracción animal, abandonados en la vía pública y los retenidos por resolución de los Tribunales competentes, y los elementos publicitarios retirados del espacio público o privado pagarán los siguientes derechos diarios, por permanecer en los recintos municipales habilitados para tal efecto:

1.- Buses y Camiones	0.04 UTM
2.- Vehículos motorizados	0,02 UTM
3.- Motos y Motocicletas	0,02 UTM
4.- Vehículos de tracción humana, animal, Carros de arrastre y similares	0,01 UTM
5.- Especies diversas u otros bienes no especificados	0,01 UTM
6.- Otros bienes instalados sin autorización Municipal	0.01 UTM
7.- Vehículos en calidad de chatarra (sin placa Patente)	0.01 UTM
8.- Elementos Publicitarios	0.40 UTM

ARTICULO 12° El monto total por derechos de bodegaje para los vehículos señalados en los puntos N°s 1, 2 y 3 del artículo anterior, atendiendo a las condiciones que éstos presenten al momento de su devolución y otras circunstancias que cada caso amerite, en particular no podrá ser superior a un 20% como máximo y un 5% como mínimo del valor de la tasación comercial determinada por el S.I.I.

El monto total de los derechos por bodegaje para los vehículos, especies y otros bienes señalados en los puntos N°s 4, 5, 6 y 7 del artículo anterior, según cada caso en particular, no podrá ser superior a **1.0 UTM.**, como máximo y a 0.10 UTM como mínimo

TITULO V

De los derechos girados por el Departamento de Rentas:

ARTICULO 13° El monto de los derechos que deben ser girados por el Departamento de Rentas, será el siguiente:

“1.- DERECHOS POR OCUPACIÓN O INSTALACIÓN EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO O BIENES MUNICIPALES, pagarán los Derechos Municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patente o permiso municipal corresponda:

a) Kiosco o carros para ventas menores, adheridos o no al suelo por metros cuadrados o fracción ocupada, anual

Tipo	Sector	Valor	Unidad
Kioscos o Diarios y Revistas	Sector Céntrico	0,70	UTM
Kioscos o Carros productos varios	Sector Céntrico	1,00	UTM
Kioscos o Carros productos varios	Sector Periférico	0,25	UTM
Kioscos o carros Diarios y Revistas	Sector Periférico	0,40	UTM
Kioscos, carros u otras instalaciones instaladas en	calles G. Riesco, Independencia, Brasil, O'Carrol, Cuevas, San Martín, Santa María, Rubio	2,00	UTM
Kioscos, carros o módulos para ventas menores y cuyos permisos se otorgan a personas discapacitadas, inscritas en el Reglamento que establece la Ley N° 19.284, por metro cuadrado o fracción ocupada, anual	Sector Céntrico	0,50	UTM
	Sector Periférico	0,25	UTM

b) **Garita de Locomoción Colectiva, por metro cuadrado o fracción ocupada pagara según la siguiente tabla:**

Sector	Valor	Unidad
Sector Céntrico	1,50	UTM
Sector Periférico	0,75	UTM

c) **Puesto o ramadas para el expendio de frutas y verduras**, desde el 1º de diciembre al 31 de marzo del siguiente año, previo informe favorable de la Dirección de Obras, por metro cuadrado o fracción ocupado, diario: **0,0035 UTM**.

d) **Puestos en ferias artesanales, del juguete, del libro, promociones o similares**, de carácter ocasional, por cada metro cuadrado o fracción ocupado, previo informe favorable de la Dirección de Obras, por día: **0,003 a 0,1 UTM**

e) **Fondas, ramadas, stands u otras instalaciones para ventas menores**, por metro cuadrado o fracción ocupado, por días de funcionamiento: **0,05 a 0,10 UTM**

f) **Instalaciones de mesas y otros elementos para la atención de público, anexas o establecimientos comerciales** (fuentes de sodas, restaurantes, bares, etc.), previo informe de la Dirección de Obras, por metro cuadrado o fracción ocupado, diario:

Sector	Valor	Unidad
Sector Preferencial	0,0050	UTM
Sector Céntrico	0,0025	UTM
Sector Periférico	0,0015	UTM

Los permisos para la ocupación de bienes nacionales de uso público existentes en los Paseos Peatonales Independencia, calle del Estado y Plaza de los Héroes, para las instalaciones señaladas en la presente letra f), con el fin de fomentar su utilización por parte de los interesados que cumplan con los requisitos establecidos en la ordenanza municipal respectiva, tendrán la siguiente modalidad de pagos de los derechos:

Periodo	Pago
2do. Año (mes 13 al 24)	66.67% del derecho
3er. Año (mes 25 y siguientes)	100% del derecho

“El interesado (dueño o arrendatario) de restaurante, café, fuente de soda, bar etc., deberá dirigir su solicitud al Administrador Municipal, indicando lugar a ocupar. El Administrador autorizará su instalación, previo informe a las unidades municipales en caso de requerirse, permiso que no generará derechos municipales por este concepto, hasta por 1 año, desde que sea acogida la solicitud por el municipio.

g) Toldos, techos, refugios de material ligero, que ocupen espacios aéreos, por cada metro cuadrado o fracción ocupado semestral: 0,20 UTM

h) Exhibición de mercadería ocupando la vereda que enfrentan los locales comerciales con patentes municipales, previo informe de la Dirección de Obras, por cada metro cuadrado o fracción ocupado, mensual: 1,00 UTM

i) Instalación de cabinas telefónicas, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, por cada unidad semestral: 2,00 UTM

j) Instalación de Garita de rondines, relojes controles y similares, por metro cuadrado o fracción ocupado, anual: 0,50 UTM

k) Extracción de áridos, conforme a la Ordenanza Local respectiva, por metro lineal:

Valor			Unidad
Año	Semestre	Mes	
0,1000	0,5000	0,0083	UTM

l) Ocupación de bienes nacionales de uso público o municipales con permiso precario que corresponda exclusivamente a calles ciegas o pasajes con fondo de saco, con el propósito de proceder a su cierre por razones de seguridad (Ordenanza municipal sobre ocupación de bienes nacionales para cierres de pasaje con fondo de saco), pagarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

Superficie de ocupación, en M2 Anual	Valor	Unidad
1 a 500	0,100	UTM/M2
501 a 5.000	0,080	UTM/M2
5.001 a 15.000	0,040	UTM/M2
15.001 a 50.000	0,020	UTM/M2
50.001 o más	0,009	UTM/M2

m) Ocupación de bien nacional de uso público por elementos publicitarios, que cuenten con autorización municipal, pagaran los siguientes valores, además de los derechos que corresponda pagar por concepto de publicidad:

i. Elementos de publicidad que presten utilidad pública, tales como papeleros, relojes, avisos combinados con información de emergencia o turística, entre otros similares que catalogue como tales el municipio, por metro cuadrado: 1,25 UTM.

ii. Elementos de publicidad que requieran soportes, que cuenten con autorización municipal, pagaran derechos según la siguiente tabla:

Tipo Elemento	Sector Preferente			Sector periférico			Unidad
	Año	Semestre	Mes	Año	Semestre	Mes	
Monumentales	1,5	0,75	0,125	0,5	0,25	0,042	UTM/M2
Vallas	1,5	0,75	0,125	0,5	0,25	0,042	UTM/M2
Topsite	1,5	0,75	0,125	0,5	0,25	0,042	UTM/M2
Tótems	1,5	0,75	0,125	0,5	0,25	0,042	UTM/M2
Pantallas LED	1,5	0,75	0,125	0,5	0,25	0,042	UTM/M2

- iii. **Por autorizaciones provisionarias de elementos publicitarios**, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Publicidad y/o Propaganda:

Tipo Elemento	Valor	Unidad
Palomas o vallas móviles, por m2 o fracción y por semana o fracción,	0,50	UTM
Entrega de volantes dentro de la comuna, sin detrimento del aseo y ornato de la comuna, mediante el sistema mano a mano y en los lugares que determine la Municipalidad, diario.	0,10	UTM
Publicidad por medio del sistema denominado hombre publicidad, por semana o fracción (incluye el permiso por ejercicio de actividad lucrativa),	0,5	UTM
Publicidad en carros de arrastre, pick – up y similares, por m2 y por día,	0,15	UTM

El Alcalde, previo informe de la unidad municipal correspondiente, atendiendo al tipo de evento y si promociona o publicite acciones de beneficencia, de culto religioso, deportivas o de promoción de intereses comunitarios, podrá rebajar el derecho municipal a pagar hasta en un 50%

- iv. **Pago de derechos por el uso de elementos publicitarios de propiedad municipal**, según la siguiente tabla:

N°	Sector	Valor			Unidad
		Año	Sem.	Mes	
Top Site	Todos	42,0	24,0	4,5	UTM
Esferas Publicitarias	Todos	14,4	7,2	1,2	UTM
Paleta Publicitaria	Todos	18	9	1,5	UTM

- v. Otra tipología: **La instalación de cualquier otro elemento publicitario no contemplada en las letras anteriores, así como los actuales elementos no considerados en letras anteriores, que ocupen bien nacional de uso público pagarán por metro cuadrado 0,042 UTM.**
(En caso de que no pueda ser posible determinar su valor por superficie el cobro será 0,50 UTM diarios).

- n) **Pago de derecho por uso de inmuebles de propiedad municipal:**

Inmuebles Municipales para Circos	0,005 UTM	M2/semana
Inmuebles Municipales para Parques de Entretenimientos	0,005 UTM	M2/semana

- o) **Los permisos para la ocupación de bienes nacionales de uso público, para la instalación de ferias artesanales, libros, culturales, promocionales y similares; instalaciones de juegos infantiles, etc.**, serán autorizadas por el Alcalde, en el sector que comprende la peatonización de la Plaza de los Héroes (Calle del Estado, desde O'Carrol; Germán Riesco, desde Alcázar; rotonda) previo informe de las Unidades Municipales correspondientes, estableciéndose en el derecho de autorización, los plazos, condiciones y montos de los derechos a pagar por los usuarios.

- p) **Ocupación de Bien Nacional de Uso Público para actividades lucrativas, no especificadas en letras anteriores**, pagará por M2 mensual o fracción 0,5 UTM.

- q) **Ocupación de bienes nacionales de uso público o municipal** para la instalación de baños químicos o similares en lugares donde se instalan y funcionan ferias libres, persa, eventos masivos y similares, por m2 ó fracción ocupado, diario mínimo 0.003 UTM – Máximo 0,100 UTM. Estos permisos deberán dar cumplimiento a las normas sanitarias correspondientes.

- r) **El alcalde podrá rebajar** hasta en un 100% los derechos antes señalados a las personas o entidades que se encuentren en la situación indicada en el artículo 27° del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales.

2.- DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA, VISTA U OÍDA DESDE LA VIA PÚBLICA

2.- DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD REALIZADA EN LA VÍA PÚBLICA O VISTA U OÍDA DESDE LA MISMA.

a) Vidrieras o vitrinas salientes de fachadas, sea en la vía pública o en pasajes interiores de tránsito o acceso público, por metro cuadrado o fracción ocupada, anual: **0,50 UTM.**

b) Publicidad expuesta en estructuras instaladas en propiedad privada o que se encuentren adosadas a inmuebles, cierros, sean luminosos o no, y en cualquier sector de la comuna que se encuentren, por m2 ó fracción ocupada:

Valor			Unidad
Año	Semestre	Mes	
2,5	1,25	0,21	UTM

c) Letreros referidos a las construcciones nuevas para promoción y ventas, por m2 o fracción, en UTM:

Tipo publicidad	Sector	Valor			Unidad
		Año	Semestre	Mes	
Luminoso e iluminado	Sector Preferencial	0,66	0,330	0,0550	UTM
	Sector Periférico	0,33	0,165	0,0280	UTM
No luminoso	Sector Preferencial	1,32	0,660	0,1100	UTM
	Sector Periférico	0,495	0,248	0,0413	UTM

d) De los elementos publicitarios provisorios:

Tipo Elemento	Valor	Unidad
Palomas o vallas móviles, por m2 o fracción y por semana o fracción,	0,75	UTM
Entrega de volantes dentro de la comuna, sin detrimento del aseo y ornato de la comuna, mediante el sistema mano a mano y en los lugares que determine la Municipalidad, diario.	0,10	UTM
Publicidad por medio del sistema denominado hombre publicidad, por semana o fracción (incluye el permiso por ejercicio de actividad lucrativa),	0,5	UTM
Publicidad en carros de arrastre, pick – up y similares, por m2 y por día,	0,15	UTM
Malla u otros elementos instalados en edificios existentes sometidos a proceso de restauración, remodelación, pintura de fachadas, comprende también el buildingrapps o mallas publicitarias, por m2 mensual o fracción de mes	0,40	UTM
Altoparlantes o perifoneo, destinados a la propaganda callejera, por día.	0,1	UTM
Vehículos de locomoción colectiva de tipo Taxibuses, Microbuses y Buses que porten propaganda, por unidad, semestral	0.05	UTM

e) Propagandas especiales:

Tipo Elemento	Valor	Unidad
Globos aerostáticos y cautivos, diario	1,00	UTM
Aéreos (por cada lienzo), diario	1,00	UTM
Propaganda realizada a través de aviones, Avionetas o similares, por semana o fracción	1,00	UTM

f) Elementos de publicidad que requieran soportes, que cuenten con autorización municipal:

Tipo Elemento	Año	Semestre	Mes	Unidad
Monumentales	2,5	1,25	0,21	UTM/M2
Vallas	2,5	1,25	0,21	UTM/M2
Topsite	2,5	1,25	0,21	UTM/M2
Tótems	2,5	1,25	0,21	UTM/M2
Pantallas LED	2,5	1,25	0,21	UTM/M2
Camineros	12,0	3,00	0,5	UTM/M2

La superficie máxima a autorizar respecto al tipo de pantallas LED será de 24 m2. Para determinar los m2., o fracción ocupado, se proyectará la superficie del elemento publicitario hacia el nivel del piso del B.N.U.P.

g) Otra tipología no contemplada y aquellos actuales elementos no considerados en el numeral anterior, por metro cuadrado:

Valor			Unidad
Año	Semestre	Mes	
2,5	1,25	0,21	UTM

h) Zonificación: Para efectos del cobro de derecho de publicidad establecidos en este numeral, rigen para efectos de su aplicación, las zonas contempladas en la Ordenanza de Publicidad y Propaganda.

3.- DERECHOS RELACIONADOS CON PATENTES O PERMISOS POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS:

3.- DERECHOS RELACIONADOS CON PATENTES O PERMISOS POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

- a) Funcionamiento de circo: **0,20 UTM.**
- b) Parques de entretenimiento por cada día de trabajo **0,10 UTM.**
- c) Puestos o ramadas para el expendio temporal de frutas y verduras, por temporada (1º de Diciembre al 31 de Marzo del año siguiente): **1,00 UTM.**
- d) Promotoras de productos, sistemas puerta a puerta, mensual o fracción superior a 7 días: **0,10 UTM.**
- e) Comerciantes Ambulantes, según Ordenanza respectiva:
- | | |
|-----------|-------------------|
| Diario | 0,004 UTM |
| Semanal | 0,030 UTM |
| Mensual | 0,120 UTM |
| Semestral | 0,720 UTM. |
- f) Puestos en feria artesanales, del juguete, del libro promocionales o similares, por semana o fracción superior a 3 días: **0,20 a 1,00 UTM.**
- g) Fondas, ramadas, stands u otras instalaciones, por cada día de funcionamiento: **0,50 a 2,00 UTM.**
- h) Comercio desarrollado exclusivamente con motivo de la navidad, en los locales o recintos particulares, previo informe de la Dirección de Obras, mes o fracción: **1,00 UTM.**
- i) Actividades comerciales en circunstancias especiales, tales como fiestas patrias, religiosas, comunales, regionales, diario: **0,20 UTM.**

j) Prestaciones de servicios, definidos en el Artículo 42º, Nº 2 de la Ley de Rentas, mensual o fracción: **0,10 UTM.**

k) Comisionistas independientes, mes o fracción: **0,10 UTM.**

l) Ocupación de paletas publicitarias, refugios peatonales con publicidad, de propiedad municipal, sin perjuicio del derecho de propaganda y ocupación de BNUP, por unidad, Semestral: **1,64 UTM.**

m) Traslado o cambio de local de patentes comerciales, industriales y profesionales: **0,50 UTM.**

n) Traslado o cambios de local, de patentes de expendio de bebidas alcohólicas (incluye la patente comercial): **1,00 UTM.**

o) Transferencias o cambios de nombres de patentes comerciales e industriales: **0,50 UTM.**

p) Transferencia o cambio de nombre de patentes de expendio de Bebidas alcohólicas (incluye la patente comercial): **1,00 UTM.**

q) Información respecto a Rol de Patente Comercial, Industrial, Profesional y de Alcohol (incluye nombre, giro, ubicación):

- Por cada Rol: **0,01 UTM**

- Por cada hoja computacional: **0,51 UTM.**

r) Reclasificación de giro y Anexo a giro principal de patentes comerciales, industriales profesionales, cuando corresponda: **0,50 UTM.**

s) Duplicado de comprobante de pago de patentes municipales o de permisos municipales: **0,10 UTM.**

4.- DERECHOS RELACIONADOS CON LA REALIZACION DE REUNIONES SOCIALES, BAILES BENEFICIOS Y OTROS:

a) Bailes, y otros con venta de bebidas analcohólicas y comestibles:

a.1 Particulares, diario **0,25 UTM**

a.2 Clubes, instituciones sin fines de lucro, unidades vecinales, colegios, diario **0,15 UTM**

a) Permisos especiales transitorios para el expendio, consumo o degustación de bebidas alcohólicas en lugares de uso público u otros que se determinen, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19º de la Ley Nº 19.925:

• Establecimientos comerciales que ejercen actividades gravadas con contribución de patente municipal y que no cuentan con patente de alcoholes, diario, **1,00 UTM**

• Organizaciones comunitarias, juntas de vecinos, clubes deportivos, establecimientos educacionales y otros, siempre y cuando no persigan fines de lucro, diario, **0,50 UTM**

• Ferias artesanales, culturales, gastronómicas y similares, diario, **0,60 UTM**

c) Rodeos, carreras a la chilena, diario

a. Sin baile, con venta de bebidas alcohólicas y comestibles **0,20 a 1,00 UTM.**

- Con baile y venta de bebidas alcohólicas y comestibles, **0,50 a 3,00 UTM**

d) Espectáculos públicos (recitales, show artísticos, revistas, etc) diario **0,20 a 2,00 UTM**

e) Permiso a agrupaciones folclóricas y de teatro callejero para prestaciones en los sectores definidos en el Artículo 14° de esta Ordenanza, por un período máximo de 7 días, no renovable dentro del mes calendario y cuya actuación diaria no supere las dos horas de duración y en un horario en que no se perturbe el normal desarrollo de las actividades del sector de emplazamiento:

e.1 Autorización a agrupaciones folclóricas y de teatro callejero en el sector periférico **Exento**

e.2 Autorización a agrupaciones folclóricas en la Plaza de los Artesanos del sector preferencial; o en la Plaza de la Marina del sector céntrico, diario

0,01 a 0,03 UTM

e.3 Autorización a agrupaciones de teatro callejero en la Pérgola de la Plaza de los Héroes; Plaza Diego Portales o Plaza de la Marina del sector Céntrico, diario **0,01 003 UTM**

5.- DERECHOS POR USO DE CAMPOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD

a) Balneario Municipal:

a.1 El ingreso al recinto, para todo público, estará exenta de pago de derechos municipales.

a.2 Cancha de fútbol por hora de uso **\$ 3.000**

b) Instalaciones ubicadas en el Parque Comunal:

b.1 Ocupación de anfiteatro, instalaciones y otros espacios existentes en el Parque Comunal:

Las condiciones, plazos y montos de los derechos a pagar por los usuarios serán establecidos en los contratos que se suscriban entre las partes. Estos derechos deberán ser pagados en la Dirección de Aseo y Ornato.

Para los efectos de este número, se entenderá como temporada el período comprendido entre el 1° de noviembre y el 31 de marzo del año siguiente. Para determinar los valores a cobrar en la temporada de piscina se considerará la U.T.M. del mes de noviembre; los valores así determinados se ajustarán a cifras enteras, de manera de facilitar la confección de las entradas, su pago y recaudación.

Sin perjuicio de lo señalado en este número, la Municipalidad podrá suscribir convenios con instituciones para el uso de los campos deportivos y recreativos, estableciéndose en ellos las condiciones, plazos y montos de los derechos a pagar.

Salvo norma en contrario, los derechos establecidos en este número deberán ser pagados por los usuarios en la administración existente en cada uno de los recintos, recaudación que deberá ser ingresada en arcas municipales a través de Tesorería Municipal.

6.- DERECHOS POR OCUPACION DE KIOSKOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, OTORGADOS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE OCUPACION BIENES NACIONALES, DERECHOS DE ASEO Y PATENTE POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS, VALORES MENSUALES:

a) Kiosco N° 1, Independencia frente al N° 710 **3,50 UTM**

- | | | |
|----|--|---------------------------------------|
| b) | Kiosco N° 2, Independencia frente al N° 799 | 3,50 UTM |
| c) | Kiosco N° 3, Independencia frente al N° 764 | 3,50 UTM |
| d) | Kioscos Paseo Peatonal Independencia, tramo Plaza de los Héroes – Bueras, mensual, | mínimo 3,5 UTM, máximo 5.0 UTM |
| e) | Kiosco informaciones turísticas | 0,50 UTM |
| f) | Kioscos ubicados en el Paseo del Estado, mensual | 0,60 UTM |

7.- DERECHOS POR PERMISO DE OCUPACION DE KIOSCOS U OTRAS INSTALACIONES, DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS POR OCUPACION DE BIENES NACIONALES, DERECHOS DE ASEO, PUBLICIDAD Y DE PATENTE POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS, VALORES MENSUALES:

- | | | |
|----|--|-------------------|
| a) | Kiosco ubicado en paseo el cobre | 0,25 UTM |
| b) | Casino y Kiosco ubicado en Complejo Dep. Patricio Mekis | 2,00 UTM |
| | Mínimo | |
| c) | Otras instalaciones, valores mensuales | \$ 10.000 |
| | Máximo | \$ 500.000 |
| b) | Kioscos ubicados en la remodelación Alameda Libertador Bernardo O'higgins, en remodelación de Avda. Illanes y en remodelación de Avda. Freire, de exento a 0,60 UTM, máximo. | |

El valor mensual a pagar o la exención de pago de este derecho será determinada para cada caso en particular en el decreto de autorización, previo informe de la Dideco, Este beneficio será por un período de 12 meses, debiendo reevaluarse con un nuevo informe social las circunstancias que ameritaron la exención total o parcial.

- | | | |
|----|--|---------------------|
| e) | Kioscos ubicados en el Paseo del Estado, valor mensual, | 2,00 UTM |
| e) | Permiso por ocupación de toldos, de propiedad municipal, valor semestral, de cada uno: | |
| | • Toldos de 5 x 6 m | 0,140 U.T.M. |
| | • Toldos de 6 x 4 m. | 0,180 U.T.M. |

8.- DERECHOS POR PERMISOS DE OCUPACION DE LOCALES, DE USO MUNICIPAL, UBICADOS EN EL HANGAR COMERCIAL DEL TERMINAL RODOVIARIO RANCAGUA.

Los plazos, condiciones y montos de los derechos mensuales a pagar serán establecidos en el contrato que se suscriba entre las partes.

9.- DERECHOS POR PERMISOS DE INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOCALES O MODULOS EN FERIAS PERSAS, SEA EN BIENES NACIONALES O DE USO PUBLICO O BIENES BAJO ADMINISTRACION MUNICIPAL

- | | | |
|----|---|--|
| a) | Bienes Nacionales de Uso Público, o Bienes Bajo Administración Municipal, por m2. | |
|----|---|--|

- b) fracción ocupado:
- Diario **0,0007 UTM**
 - Mensual **0,0020 UTM**
 - Semestral **0,01000 UTM**
- c) Ejercicio de actividad lucrativa:
- Diario **0,0014 UTM**
 - Mensual **0,0430 UTM**
 - Semestral **0,26000 UTM**
- d) Derechos de Aseo
- Diario **0.010 UTM**
 - Mensual **0,080 UTM**
 - Semestral **0,460 UTM**

Estos valores se reajustarán conforme al procedimiento establecido en el inciso segundo del N° 5 del artículo 9° de la presente Ordenanza.

Los comerciantes de ferias libres y de ferias persas en bienes nacionales de uso público o en bienes de administración municipal, hombres mayores de 65 años de edad; mujeres mayores de 60 años de edad y discapacitados de ambos sexos, tendrán una rebaja de 60% en el cobro de derechos de aseo. Las personas de ambos sexos, mayores de 70 años, se les cobrará el 25% de este derecho.

Para optar a este beneficio, los comerciantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a.- Que el puesto sea trabajado por el titular de la patente o permiso.
- b.- Presentar certificado de nacimiento para acreditar el cumplimiento de la edad establecida en el inciso anterior.
- c.- Certificado médico que acredite la condición de incapacidad cuando corresponda.

10.- DERECHOS DE FERIAS LIBRES

- 1.- Derecho por ocupación de Bienes Nacionales de uso público con la instalación de puestos de las ferias libres, cada uno, semestre **0,10 UTM**

Los comerciantes de ferias libres y de ferias persas en bienes nacionales de uso público o en bienes bajo administración municipal, hombres mayores de 65 años de edad; mujeres mayores de 60 años de edad y discapacitados de ambos sexos, tendrán una rebaja de 60% en el cobro de derechos por ocupación de bienes nacionales de uso público. Las personas de ambos sexos, mayores de 70 años, pagarán el 25% de este derecho.

Para optar a este beneficio, los comerciantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a.- Que el puesto sea trabajado por el titular de la patente o permiso.
 - b.- Presentar certificado de nacimiento para acreditar el cumplimiento de la edad establecida en el inciso anterior.
 - c.- Certificado médico que acredite la condición de discapacidad cuando corresponda.
- 2.- Permiso a personas naturales para que ejecuten la actividad de fletero en las ferias libres de la comuna, semestre **0,10 U.T.M.**

- 3.- Permiso a personas naturales para que ejecuten la actividad de cuidadores e auto en las ferias libres de la comuna, previa autorización de la Dirección de Tránsito, semestre **0,10 U.T.M.**

11.- DERECHOS VARIOS

- a Registro de marca de animales **0,50 UTM**
b Certificados varios **0,03 UTM**
c Copia autenticada de patente municipal, capital propio, resoluciones, etc., **0,03 UTM**
d.- Certificados de derechos de aseo (de deudas, de pagos al día, de exenciones y otros), **0,25 UTM**

12.- DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON CERTIFICADOS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO DE CARROS Y REMOLQUES SERAN LOS SIGUIENTES:

- a) Certificado de empadronamiento **0,20 UTM**
b) Duplicado certificado empadronamiento **0,10 UTM**
c) Certificado modificaciones en el Registro **0,10 UTM**
d) Placa provisoria **0,20 UTM**

E.- UNIDAD DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 14° Para los efectos del artículo anterior y de la presente Ordenanza, se entenderá por:

SECTOR CENTRICO: el área definida por las siguientes Avenidas o calles: NORTE: Av. Libertador Bernardo O'higgins; SUR: calle Capitán Antonio Millán, ORIENTE: calle Capitán Ramón Freire; PONIENTE Avda. Viña del Mar, Avda. Estación y calle la Marina. Se incluye ambas aceras de las Avdas.

SECTOR PREFERENCIAL: las siguientes calles o avenidas: calle Presidente Germán Riesco, Paseo Independencia, Avda. Brasil, calle Oficial Carlos María O'carrol (entre Avda. Presidente Santa María y calle del Estado), calle teniente Coronel José Bernardo Cuevas (entre calle Juan Nicolas Rubio y calle del Estado), Avda. José de San Martín (entre calles oficiales Gamero y calle Domingo Mujica), Avda. Presidente Domingo Santa María (entre calle Oficial Carlos María O'carrol y calle Aurora), Calle Juan Nicolás Rubio (entre calle Teniente Coronel José Bernardo Cuevas y Avda. Brasil), Avda. Cachapoal, Avda. General Baquedano, Avda. Membrillar, Avda. Miguel Ramírez, Avda. España, Avda. Kennedy, Avda. República de Chile, Avda. Recreo, Avda. Illanes, Avda. Capitán Antonio Millán, Avda. Libertador Bernardo O'Higgins, Avda. La Compañía, calle Bombero Domingo Villalobos, calle San Joaquín, calle Uruguay, Avda. El Parque, Avda. Las Torres, Carretera el Cobre Presidente Eduardo Frei, camino Presidente Salvador Allende Gossens, Ruta 5 Sur y sus calles de servicios, Avda. El Sol, Avda. Circunvalación, camino a Tuniche.

Para los efectos del cobro de derechos de publicidad y/o propaganda, se considerarán también como sector preferencial las siguientes calles o avenidas: Av. Cachapoal, Av. Baquedano, Membrillar, Av. Miguel Ramírez, Av. España, Av. Kennedy, Av. República de Chile, Recreo, Illanes, Millán, Alameda Av. La Compañía, Av. Einstein, Bombero Villalobos, San Joaquín, Uruguay, Av. El Parque, Las Torres, Carretera el Cobre, Camino Presidente Salvador Allende, Camino H-30, variante Carretera el Cobre, Ruta 5 Sur y sus calles de servicio, Av. el Sol, Av.

Circunvalación, Camino Tuniche.

SECTOR PERIFERICO: toda el área fuera del sector céntrico. En aquellos casos en los cuales las Avenidas o calles correspondientes al sector preferencial se encuentren emplazadas en el sector céntrico, para los efectos del cobro de derecho de publicidad y/o propaganda, predominará el concepto de sector preferencial.

En aquellos casos en los cuales las Avenidas o calles correspondientes al sector preferencial se encuentren emplazadas en el sector periférico, para los efectos del cobro de derechos de publicidad y/o propaganda, predominará el concepto de sector céntrico.

TITULO VI

De los derechos girados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

ARTÍCULO 15. Los servicios que se señalan a continuación pagarán los siguientes derechos:

A.- DERECHOS GIRADOS POR EL DEPTO. DE LICENCIAS DE CONDUCIR

- | | | |
|----|--|------------------|
| a) | Licencia clase B-C-D: | 0.70 UTM |
| b) | Licencia clase E: | 0.20 UTM |
| c) | Cambio de Categoría, Ley N° 19.495, por obtención primera clase licencia profesional: | 0,40 UTM |
| d) | Insertar otra clase adicional a la ya autorizada a conductores que estén en posesión de Licencia de Conducir conforme a la Ley N° 18.290 y sus modificaciones: | 0,30 UTM |
| e) | Control cada seis años para conductores con licencia Clase B, C, D, F: | 0,50 UTM |
| f) | Control cada seis años para conductores con Licencia clase E: | 0,10 UTM. |
| g) | Control cada cuatro años para conductores con Licencia Profesional Clase A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5, Clases no profesionales A-1 A-2, afectas a la Ley N° 18.290 y sus modificaciones: | 0,40 UTM |
| h) | Control médico Licencias de Conductor acogidas al artículo 21° de la Ley N° 18.290 y sus modificaciones: | |
| | h.1. Licencias de la comuna | 0,10 UTM |
| | h.2. Licencias de otras comunas | 0,12 UTM |
| i) | Control de antecedentes, artículo 13° de la Ley N° 18.290 y sus modificaciones: | |
| | i.1. Licencias de la comuna, | 0,10 UTM |
| | i.2. Licencias de otras comunas | 0,12 UTM |
| j) | Exámenes prácticos: | |
| | j.1. Por eliminación de restricción: | 0,15 UTM |
| | j.2. Examen práctico 1 Licencia Conductor Clases B y C: | 0,05 UTM |
| k) | Cambio de domicilio, examen de Reglamento, práctico, físico o psíquico, cuando se trate del que deba rendirse para el otorgamiento o control de licencia de conducir: | |
| | k.1. Licencia de Conducir de la comuna | 0,10 UTM |
| | k.2. Licencia de Conducir de otras comunas | 0,20 UTM |
| l) | Duplicado de Licencia de Conducir, cualquier clase: | |
| | l.1 De la Comuna | 0,25 UTM |
| | l.2 De otras Comunas | 0,30 UTM |

- m) Examen médico-psicotécnico o examen teórico del Reglamento que no tenga relación con el trámite de otorgamiento de Licencias de Conductor, por cada uno de los exámenes: **0,25 UTM**
- n) Certificado de Antigüedad de Licencia de Conducir:
 - m.1 Para ser presentado en el extranjero **0,20 UTM**
 - m.2 Para ser presentado en el territorio nacional **0,10 UTM**
- ñ) Trámite para licencia de conducir, por foto: **0,08 UTM**
- o) Costo documentación anulada por devolución de derechos de Licencias de Conducir: **0,10 UTM**
- p) Otros derechos no especificados **0,15 UTM**
- q) Fotografía **0,08 UTM**
- r) Certificado antecedentes **\$1.050.-**
- s) De las escuelas de Conductores, autorización de circuitos para clases prácticas en la vía pública a Escuelas de Conductores No Profesionales Clase B, afectas al D.S. N° 39/85 y Escuelas de Conductores Profesionales Clase A, regidas por el D.S. N° 25/99, ambos de MINTRATEL:
 - s.1. Para Escuelas nuevas, valor único **2,00 UTM**
 - s.2. Renovación de autorización, cada dos años, según lo dispuesto en D.S. N° 39/85 y D.S. 251/98 **1,00 UTM**

B.- DERECHOS GIRADOS POR EL DEPTO. DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN

1. SERVICIOS MUNICIPALES POR TRÁMITES QUE NO SEAN EL OTORGAMIENTO DE

PERMISOS DE CIRCULACIÓN, PAGARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS MUNICIPALES:

- a) Duplicados Tarjetas de revisión y control de taxímetros : **0,10 UTM**
- b) Duplicado de permiso de circulación originado por extravío, destrucción, transferencias, cambios de color y reinscripciones Ley N° 19.872, excepto los emitidos junto al pago del permiso: **0,10 UTM**
- c) Duplicado de comprobantes de pago de permiso de circulación: **0,10 UTM**
- d) Certificado de empadronamiento de vehículos (carretelas, bicicletas, triciclos, etc.) **0,20 UTM**
- e) Certificados varios: **0,10 UTM**
- f) Duplicados de sellos verdes y rojos, D.S. N° 211/92 y 54/94, ambos decretos del MINTRATEL: **0,10 UTM**
- g) Sellos Verdes y Rojos, D.S. N° 54/94 y 55/94 del MINTRATEL: **0,10 UTM**

2. DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON CERTIFICADOS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO DE CARROS Y REMOLQUES SERÁN LOS SIGUIENTES:

- a) Certificado de empadronamiento e inscripción **0,50 UTM**
- b) Duplicado certificado empadronamiento **0,10 UTM**
- c) Certificado modificaciones en el Registro **0,10 UTM**
- d) Duplicado de Placa **0,40 UTM**

C.- DERECHOS GIRADOS POR EL DEPTO. DE INGENIERIA DE TRÁNSITO

- a) Revisión y Certificación de Recepción de Señalizaciones de Tránsito:
 - a.1. Loteos nuevos de viviendas, supermercados, malls, colegios, etc., por proyecto **0,50 UTM**
 - a.2. Loteos Nuevos de viviendas básicas, villorrios campesinos, asentamientos Programas Chile Barrio, etc. por proyecto: **0,20 UTM**

- | | | |
|-----------|--|-----------------|
| a.3. | Certificado de localización: | 0,05 UTM |
| b) | Revisión de Estudios Viales Básicos / Análisis Vial básico y Recepción de las Medidas de mitigación propuestas, se cancela al momento de solicitar la recepción de las obras: | 0,80 UTM |
| c) | Revisión Estudios Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU) y Recepción de Medidas de Mitigación propuestas, se cancela al momento de solicitar la recepción de las obras: | 1.50 UTM |
| d) | Informe de barreras y señalización a usar, hasta 15 días, en trabajos en la vía pública: | |
| d.1. | Sector Preferencial y Céntrico | |
| | - De 1 a 50 ml | 0,30 UTM |
| | - Por cada 50 ml, adicionales | 0,30 UTM |
| d.2. | Sector Periférico: | |
| | - De 1 a 50 ml | 0,20 UTM |
| | - Por cada 50 ml., adicionales | 0,20 UTM |
| e) | Permisos especiales de tránsito por interrupción temporal del uso de las vías públicas: | |
| e.1. | Por actividades sociales, culturales o deportivas, diario, | 0,05 UTM |
| e.2 | Por estacionamiento para carga y descarga | |
| | - De 1 a 15 días | 0,20 UTM |
| | - De 16 a 30 días | 0,35 UTM |
| e.3 | Por trabajos en la vía pública, por cada obra a ejecutar: | |
| | - De 1 a 15 días, | 0,20 UTM |
| | - De 16 a 30 días, | 0,40 UTM |
| f) | Placa no estacionar frente al acceso vehicular: | 0.1 UTM |

ARTÍCULO 16°.- El permiso de estacionamiento en bienes nacionales de uso público en los casos que la Ley N° 18.290 de Tránsito y el Plan Regulador de la Comuna y demás normas lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos anuales:

- | | | |
|-----------|---|-----------------|
| a) | Vehículos de locomoción colectiva y autos de alquiler, por cada uno: | |
| | - Sector céntrico y preferencial | 5,00 UTM |
| | - Sector periférico | 2,00 UTM |
| b) | Los servicios de utilidad pública fiscal quedan exentos del pago de estos derechos. | |

ARTICULO 17° El funcionamiento del sistema de Parquímetros y sus tarifas serán regulados de acuerdo a las normas que la Municipalidad fije en los respectivos contratos de concesiones y la reglamentación correspondiente.

TITULO VII

De los derechos girados por la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 18° Los derechos Municipales a cancelar por permisos, subdivisiones, loteos, construcciones, etc., constituyen labor de revisión, inspección y recepción, y se regularán conforme a la siguiente tabla:

TIPOS DE OBRAS MUNICIPALES

DERECHOS

- | | |
|----|---|
| 1° | Subdivisiones (letra A art. 65 Ley General de Urbanismo y |
|----|---|

Construcciones 2% del Avalúo fiscal del terreno.

- 2° Loteos (letra B del Art. 65 Ley General de Urbanismo y Construcciones) 2% del Avalúo fiscal del terreno.

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde a petición del o los interesados y acreditándose el cumplimiento de los requisitos que se señalan a continuación, podrán rebajar derechos establecidos en el inciso anterior hasta un 0,40% del avalúo fiscal del terreno:

- 1ª Anteproyecto de loteo habitacional aprobado por parte de la Dirección de Obras Municipales.
2ª Que el anteproyecto mencionado, comprenda o involucre una cantidad de los loteos resultantes en un número no inferior a 100.
3ª Que en inmueble se encuentren construidas de hecho a lo menos en un 50% las viviendas que supone proyecto definitivo, cuya regularización se encuentre en trámite, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.583, todo lo anterior, previa certificación de la Dirección de Obras Municipales.
4ª Que el mencionado anteproyecto tenga relevancia desde el punto de vista social, según así se acredite mediante informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

- 3° Obras nuevas y ampliaciones 1,5% del presupuesto.

Los derechos correspondientes a permisos de edificación, cuando se trate de proyectos de viviendas básicas de villorios campesinos y asentamientos Programa Chile Barrio, se rebajarán a un 0,2% del presupuesto oficial.

- 4° Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias 1% del presupuesto.

Para los efectos del cálculo del presupuesto de obras menores se considerarán los siguientes valores:

- | | | |
|----|--|-----------------|
| a) | División Albañilería M.L. | 1,00 UTM |
| b) | Abertura de rasgos, por m2 | 2,00 UTM |
| c) | Transformaciones interiores por M2 | 1,00 UTM |
| d) | Piscina, por metro cuadrado | 1,30 UTM |
| e) | Multicanchas, canchas de fútbol, canchas de tenis de césped o arcilla, | 0,5 UTM |

- 5° Planos tipos autorizados por el Minvu **1% del presupuesto.**

- 6° Reconstrucciones **1% del presupuesto.**

- 7° Modificaciones de Proyectos **0,75% del presupuesto**

- 8° Demoliciones **0,5% del presupuesto.**

- 9° a) Aprobación de Planos acogidos a la Ley N° 19.537 copropiedad inmobiliaria: 2 cuotas de ahorro CORVI por unidad a vender más una cuota de ahorro por plano a certificar.
b) Solicitud de modificaciones de inmuebles afectos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria N° 19.537, por unidad a vender, pagarán los siguientes derechos, de

acuerdo a la siguiente clasificación:

b.1. Viviendas sociales, progresivas o similares (hasta 400 U.F.):

-	1 a 10	0,10 UTM
-	11 a 20	0,20 UTM
-	21 a 30	0,30 UTM
-	31 a 40	0,40 UTM
-	41 a 50	0,50 UTM
-	51 a 60	0,60 UTM
-	61 o más	1,00 UTM

b.2. Otras viviendas sobre 400 U.F. y otros inmuebles:

-	1 a 10	0,50 UTM
-	11 a 20	1,00 UTM
-	21 a 30	1,50 UTM
-	31 a 40	2,00 UTM
-	41 a 50	2,50 UTM
-	51 a 60	3,00 UTM
-	61 o más	5,00 UTM

10° Certificados de números domiciliario, de línea de recepción y ventas por piso, etc.

a) Certificado número domiciliario:

-	1 a 10 viviendas	0,05 UTM
-	11 a 20 viviendas	0,10 UTM
-	21 a 40 viviendas	0,15 UTM
-	41 a 100 viviendas	0,20 UTM
-	Sobre 100 viviendas	0,50 UTM

b) Certificado de líneas de cierre, 1 Cuota Corvi.

c) Certificado de Informaciones Previas 1 cuota de ahorro más condiciones Plan Regulador - Saldo **0,25 UTM**

d) Certificado Permiso de Obra **0,15 UTM**
(aviso público del permiso, el cual deberá estar visible en la obra, desde vía pública, para efectos de fiscalización municipal).

e) Certificado de faenas menores **2,00 UTM**
(obras previas autorizables).

f) Certificados de Recepción Domiciliarios:

-	1 a 10 viviendas	0,10 UTM
-	11 a 20 viviendas	0,20 UTM
-	21 a 40 viviendas	0,40 UTM
-	41 a 100 viviendas	0,60 UTM
-	Sobre 100 viviendas	1,00 UTM

g) Certificados de Recepción de Obras de Urbanización:

-	1 a 10 viviendas	0,10 UTM
-	11 a 20 viviendas	0,20 UTM
-	21 a 40 viviendas	0,40 UTM
-	41 a 100 viviendas	0,60 UTM
-	Sobre 100 viviendas	1,00 UTM

h)	Certificados de Copropiedad Inmobiliaria:	
	- Por unidad a vender	0,10 UTM
	- Por plano a certificar	0,10 UTM
i)	Certificados varios	0,25 UTM
j)	Certificados de Avalúos	
	j.1) Certificados Simples:	
	- Propiedades exentas del impuesto territorial	0,020 UTM
	- Propiedades afectas al impuesto territorial	0,040 UTM
	j.2) Certificados Especiales:	
	- Períodos anteriores	0,055 UTM
	- Desglosados en terreno y construcción	0,055 UTM
	- Con clasificación de uso de suelo	0,055 UTM
	- Avalúo proporcional	0,055 UTM
	- Avalúo Provisional	0,055 UTM
	j.3) Otros:	
	- Certificados de resolución en trámite	0,055 UTM
k)	Certificados no acogidos a la Ley N° 19.418	
	• Vivienda Social	0,036 UTM
	• Vivienda objeto del programa	0,036 UTM
l)	Certificados de Urbanización Garantizada:	
	• 1 a 10 viviendas	0,30 UTM
	• 11 a 21 viviendas	0,50 UTM
	• 22 a 40 viviendas	0,80 UTM
	• 41 a 100 viviendas	1,20 UTM
	• Más de 100 viviendas	2,00 UTM
m)	Certificados de Afectación de Utilidad Pública,	0,15 UTM
n)	Certificado de prohibición de instalación de almacenes y explosivos	0,15 UTM
ñ)	Certificados de enajenación,	0,25 UTM
o)	Certificados de zonificación simple,	0,12 UTM
p)	Certificado de accesibilidad vial para proyectos,	0,25 UTM

11° La ocupación temporal de espacios públicos por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos y otros tales como de: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares; instalaciones de faenas, grúas torres, andamios y cierros para la construcción, pagarán un derecho de ocupación de bienes nacionales de uso público, según el sector definido en el Artículo 16 de la presente Ordenanza, por cada M2 o fracción ocupado y por días, según se indica en la tabla siguiente:

a.1)	Sector Céntrico, valor M2/día, obras en general:	
	- De 1 a 60 días	0,004 UTM
	- De 61 a 180 días	0,005 UTM
	- Sobre 180 días	0,006 UTM
a.2)	Sector Céntrico, por M2/día, obras que contemplen reposición o rotura de pavimentos.	
	- De 1 a 60 días	0,003 UTM
	- De 61 a 180 días	0,005 UTM
	- Sobre 180 días	0,007 UTM
b.1)	Sector Periférico, por M2/día, obras en general:	
	- De 1 a 60 días	0,003 UTM
	- De 61 a 180 días	0,005 UTM
	- Sobre 180 días	0,007 UTM
b.2)	Sector Periférico, por M2/día, obras que contemplen reposición o rotura de pavimentos.	
	- De 1 a 60 días	0,03 UTM
	- De 61 a 180 días	0,05 UTM
	- Sobre 180 días	0,07 UTM
a)	Instalación de grúas, de 1 a 180 días,	2,0 UTM
12°	Derechos por ocupación de bienes nacionales de uso público por pavimentos de calzadas y veredas: Reparaciones, rupturas, reposición, alteraciones, mantenciones, remoción y colocación de soleras, pagarán un derecho municipal según la siguiente tabla:	
a)	Obras que duren entre 1 y 30 días	
	- 1% del presupuesto Oficial SERVIU si éste oscila entre	1 UTM y 300 UTM.
	- 0,50% del presupuesto oficial SERVIU si éste oscila entre	300,1 UTM y 500 UTM
	- 0,25% del presupuesto oficial SERVIU si éste es superior	a 500,1 UTM.
b)	Obras que duren entre 31 y 90 días:	
	- 1,5% del presupuesto oficial SERVIU si éste oscila entre	1 UTM y 300 UTM.
	- 0,75% del presupuesto oficial SERVIU, si éste oscila entre	300,1 UTM y 500 UTM.
	- 0,40% del presupuesto oficial SERVIU, si éste es superior	a 500,1 UTM.
c)	Obras que duren sobre 90 días:	
	- 2,0% del presupuesto oficial SERVIU, si éste oscila entre	1 UTM y 300 UTM.
	- 1,0% del presupuesto oficial SERVIU, si éste oscila entre	300,1 UTM y 500 UTM.
	- 0,60% del presupuesto oficial SERVIU, si éste es superior	a 500,1 UTM.
13°	La reproducción de antecedentes y documentos en general existentes en la Dirección de Obras, pagarán los siguientes derechos:	
a)	Copia Plano Regulador Comunal y su Ordenanza ESC 1:10000	0,5 UTM
	Copia Plano Regulador Comunal y su Ordenanza ESC 1:5000	1,0 UTM

a)	Copia autorizada de planos municipales archivados, con permiso, por lámina:	
	- Hasta 1 Ml	0,20 UTM
	- Hasta 1,5 Ml	0,25 UTM
	- Sobre 1,5 Ml	0,30 UTM
c)	Cuadernillo territorial Plano de Rancagua	0,50 UTM
d)	Copia actualizada de documentos en general	0,025 UTM
e)	Planos Seccionales aprobados:	
	- Escala 1: 1.000 a 1: 5.000	0,40 UTM
	- Escala sobre 1: 5.000 a 1: 10.000	0,30 UTM
	- Memoria Planos Seccionales	0,35 UTM
f)	Planimetría:	
	- Plano de Rancagua 1: 10.000	0,40 UTM
	- Plano de Rancagua 1: 7-500	0,60 UTM
	- Fotocopia Plano Rancagua 1: 10.000	0,25 UTM
	- Cuadernillo 1: 1.000, carta	0,50 UTM
	- Otros Planos de Bolsillo	0,12 UTM
	- Otros Planos Poster	0,18 UTM
	- Planos temáticos	0,70 UTM
	- Plancheta Catastral	0,10 UTM
	más una cuota CORVI por información adicional.	
	- Plano Regulador Comunal	0,75 UTM
ARCHIVOS DIGITALES DE PLANIMETRIA:		
	- Plano de Rancagua Formato PDF	0,60 UTM
	- Cuadernillo formato PDF	0,75 UTM
h)	Listado de calles con poblaciones	1,00 UTM
15°	Informe sobre expropiaciones	0,25 UTM
16°	Permiso a personas naturales para extracción de áridos desde el Río Cachapoal, anual	0,25 UTM
17°	Derechos por extracción de áridos por permisos o concesiones, en el Río Cachapoal, Comuna de Rancagua, conforme a la Ordenanza Local respectiva:	
a)	Permisos en zonas artesanales, personas naturales, por m3	0,0060 UTM
b)	Permisos en zonas artesanales a sociedades o empresas formadas por Sindicatos Areneros Artesanales con personas naturales o jurídicas por m3.	0,0060 UTM
c)	Concesiones en zonas para extracción mecanizada por m3.	0,0100 UTM
d)	Permisos en zonas para extracción mecanizada por m3.	0,0100 UTM
18°	Solicitudes de aprobación de anteproyectos o de permisos:	
a)	Al momento de ingresar una solicitud de aprobación de anteproyecto o de permiso, la Dirección de Obras exigirá que se consigne un monto equivalente al 10% del valor del derecho municipal a cancelar conforme al artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.	
	Este monto se descontará al momento del pago del permiso.	3,00 UTM

- b) Anteproyecto de loteos:
- De 1 a 10 Viviendas **0,75 UTM**
 - De 11 a 25 Viviendas **1,50 UTM**
 - De 26 a 50 Viviendas **2,50 UTM**
 - De 51 a 100 Viviendas **3,00 UTM**
 - Sobre 100 Viviendas **4,00 UTM**

19° Autorización de cambio de destino de terrenos y construcciones **0,75%** de la Tasación Fiscal o del presupuesto de MINVU.

20° Kioscos:

- a) Carpeta con antecedentes, Kioscos zonas céntricas y preferencial **0,80 UTM**
- b) Carpeta con antecedentes, Kiosco zona periféricas **0,40 UTM**
- c) Carpeta con antecedentes Garitas Rondines **0,40 UTM**

21° Los Servicios y Permisos que se prestan a través de la Sección Catastro, pagarán los derechos que para cada caso se señalan:

- a) Plancheta Catastro Predial, c/u y cada predio adicional una cuota CORVI. **0,10 UTM**
- b) Certificado de Avalúo, c/u **0,010 UTM**
- c) Hoja trazado de la Vialidad estructurante **0,20 UTM**
- d) Certificado de Antigüedad de Construcciones **0,40 UTM**
- e) Archivos digitales del aerofotogramétrico, en formato CAD:

CAPA O LAYER	CAD 3 D UTM/Há	CAD 2 D UTM/Há
Líneas de Ejes	0,004	0,002
Arboles	0,008	0,008
Cámaras	0,001	0,001
Construcciones	0,020	0,020
Cotas y Partes	0,004	0,002
Curvas de Nivel	0,010	0,005
Límites de Propiedad	0,018	0,009
Líneas de Solerás	0,006	0,003
Nombres de calles	0,002	0,002
Nombres de Lugares	0,001	0,001
Hidrografía	0,003	0,002

Información geográfica, formato ARCVIEW (Fichero de Formas) y ARCIINFO (EEO):

INFORMACION	SIN BASE RELACIONAL ASOCIADA UTM/Há
Predios Urbanos o Agrícolas	0,037
Manzana o Línea de Solera	0,011
Ejes de Vía	0,002
Censo	0,011

Colegios	0,002
Canales	0,002
Construcciones	0,006
Poblaciones	0,002
Equipamiento	0,002
Areas Verdes	0,002
Zonas Plan Regulador Comunal	0,015
Zona Plan Regulador Inter-Comunal	0,015
Unidades Vecinales	0,003
Repeticiones Públicas	0,002

Adicional 0,005 UTM/Há por cada nivel de información adicional de tabla de datos relacional.

- q) Informe Revisión Catastral de Propiedades, solicitados por particulares, cada uno, 0,50 UTM.
- h) Cobertura de predios urbanos de la comuna, en formato ARCINFO E00, 94,02 UTM.
- 23° Fusiones de terreno, 2% del Avalúo Fiscal de la sumatoria de los avaluaos fiscales de los terrenos a fusionar.
- 24° Extracción de materiales aplicables directamente a la construcción (arena, rocas y otros materiales), desde canteras, por m³ extraído, **mínimo 0,01 UTM máximo 0,10 UTM.**
- 25° Permiso por instalación de soportes de publicidad.
- Letreros gigantes, unipolos, prismas visión, totenes y similares, **10 UTM**
 - Vallas **5 UTM**
- 26° Certificado de factibilidad (artículo 2° de la Ley N° 19.583) **0,20 UTM**
Este documento reemplaza al Certificado de información previa si éste no se acompaña a la solicitud de los permisos establecidos en la Ley N° 19.583.
- 27° Rectificaciones y modificaciones de resoluciones de subdivisiones, fusiones, copropiedad inmobiliaria, permisos de edificación y loteos, por proyecto **1,00 UTM.**
- 28° Validación de planos de subdivisiones, fusiones, copropiedad inmobiliaria, permisos de edificación y loteos, por plano **0,03 UTM.**
- 29° ocupación de bienes nacionales de uso público correspondiente a cierre de pasajes con fondo de saco, regulados por la Ordenanza Municipal contenida en el Decreto Exento N° 1995, del 03/11/2000, por M2 o fracción ocupado, anual, mínimo 0,01 UTM., máximo 0,10 UTM.
- 30° Certificados de Urbanización garantizada:
- De 1 a 10 viviendas, **0,10 UTM**
 - De 11 a 20 viviendas, **0,20 UTM**
 - De 21 a 40 viviendas, **0,40 UTM**
 - De 41 a 100 viviendas, **0,60 UTM**
 - Sobre 100 viviendas, **1,00 UTM**

ARTICULO 19°

Los derechos municipales a pagar en la Secretaría Comunal de Planificación o en la Dirección de Obras, según corresponda, por información Catastral y estudios realizados por el Sistema de Información Geográfica (SIG), se regularán conforme a las siguientes consideraciones y tablas de valores:

1° INFORMACION CATASTRAL:

- a) Levantamiento topográfico georeferenciado, incluye línea de edificación, línea de vereda, línea predial georeferenciada de las unidades internacionales de medidas U.T.M., entregada en formato DXF (se considera como una unidad básica de medida: 400 m2).
- b) Cartilla de ubicación de la ciudad de Rancagua, **0,50 UTM**

2° ESTUDIOS Y HERRAMIENTAS DE INFORMACION:

- a) Uso de suelo en límite urbano, definido por el S.I.I., gráfico en formato Carta, en conjunto **04,0 U.T.M.**
- b) Uso vial de locomoción colectiva nivel comunal, gráfico en formato carta, el conjunto **4,0 U.T.M.**
- c) Catastro de la pobreza en la comuna, gráfico en formato carta, el conjunto **4,0 UTM**
- d) Monitoreo de la calidad de Aire, gráfico en formato carta y listado de datos en terreno, el conjunto mínimo 4,0 U.T.M. Máximo **260,0 UTM**
- e) Catastro de fuentes contaminantes, gráfico en formato carta y listado de datos en terreno, el conjunto mínimo 4,0 U.T.M. Máximo **260,0 UTM**
- f) Conteo vehicular en damero central 1 y 2, gráfico en formato carta y listado de datos, cada conteo mínimo 4,0 U.T.M Máximo **21,0 UTM**
- g) Certificados de Contratos, Obras, etc. **0,10 UTM**

3° OTROS ESTUDIOS NO CONSIDERADOS

Todos los informes que se generen por futuros estudios, tendrán un costo equivalente, mínimo 10% y máximo 33% de la inversión.

Si el estudio no estuviera valorado el monto correspondiente será de 4,0 U.T.M. El formato de entrega de esta información será en gráfico formato carta y datos de medición.

Los informes señalados en los números 1, 2 y 3 precedentes, contendrán sólo datos de la medición y su ubicación geográfica, quedando la interpretación por parte de los interesados.

4° DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS O PERMISOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

- Copia de Planos **0,04 UTM**
- Certificados **0,05 UTM**

TITULO VIII

ARTICULO 20° Los servicios, permisos y concesiones que se indican a continuación pagarán los derechos que para cada caso se señalan:

- 1.- Informes preparados por funcionarios municipales, a petición de particulares, por hojas

		0,01 UTM
2.-	Certificados Varios Certificados para fines sociales	0,03 UTM Exento.
3.-	Copias autorizadas de Ordenanzas, acuerdos resoluciones y decretos municipales, por cada hoja	0,01 UTM
4.-	Uso de Salón Auditorium Municipal, diario	
	a.- Con Amplificación	2,00 UTM
	b.- Sin Amplificación	1,00 UTM
5.- 6.-	Servicio y traslado de amplificación con operarios, por evento:	
	• Fuera del Edificio Municipal y sólo en casos calificados, particulares	2,00 UTM
	• Fuera del Edificio Municipal y sólo en casos calificados, organizaciones sociales	1,00 UTM
	• Préstamo de amplificación a organizaciones sociales para eventos fuera del recinto municipal	1,00 UTM
6.-	Guías libres de tránsito de animales, cada una	\$ 480
7.-	Derechos de traslados de equinos, porcinos, ovinos y otros	\$ 200
8.-	Derechos traslado de aves y otros	\$ 150
9.-	Permisos provisorios para conducir, otorgados por los Juzgados de Policía Local, vigencia 30 días,	\$ 1.000
10.-	Tramitación de exhortos por los Juzgados de Policía Local,	\$ 4.000
11.-	Certificado emitido por la Dideco que acredita que solicitante no es beneficiario de Programa Subsidio Único Familiar, Ley N° 18.020,	0,010 UTM
12.-	Informe de Verificación de propaganda en establecimientos comerciales, solicitados por Contribuyentes,	0,050 UTM
13.-	Daños al patrimonio municipal, mobiliario urbano, señalizaciones de tránsito, etc., mínimo	2,00 UTM
14.-	Desarchivos de causas de Juzgados de Policía Local, c/u	\$ 2.000
15.-	Desarchivos de causas de Juzgados de Policía Local con certificación	\$ 4.000

TITULO IX

ARTICULO 21° 22° Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas de hasta 3 Unidades Tributarias Mensuales.

TITULO X

Disposiciones Generales

ARTICULO 22 Las disposiciones contenidas en Ordenanzas Locales que no han sido modificada expresamente por la presente, mantiene plenamente su vigencia.

ARTICULO 23 Los montos concebidos en la presente Ordenanza con máximo y mínimo, deberán fijarse para cada caso en particular, mediante Decreto Alcaldicio.

TITULO XI

ARTICULO 24 Todo solicitante de información en los términos de la Ley 20.285 sobre Transparencia Pública, deberá pagar su costo de reproducción y/o el soporte que la contenga, de acuerdo a los siguientes valores:

- a.- Fotocopia \$ 20.- (vente pesos) c/u
- b.- Disco Compacto (CD) \$ 250.- (Doscientos cincuenta pesos) c/u
- c.- Video Disco Digital (DVD) \$ 350 (Trescientos cincuenta pesos) c/u

Respecto a los planos, por su naturaleza, deberá pagarse el costo de acuerdo a los valores de mercado, cuyas tarifas son metro lineal, variando según las características propias de los distintos tipos de planos. También quedará sujeto al valor de mercado, cualquier otro costo accesorio que no esté contemplado en los anteriores valores, tales como anillados, encuadernados, reducciones, ampliaciones u otros no especificados.

ARTICULO 25 Para el cobro de los costos a que se refiere el artículo anterior, la Tesorería Municipal entregará al funcionario encargado de Recepcionar las solicitudes y entregar la información, un talonario de órdenes de pago, foliados y numerado en forma correlativa, quedando facultado para cobrar directamente al solicitante. La orden de pago consignará los datos personales del contribuyente, y el detalle del costo cobrado, entregando la copia al contribuyente y dejando el original en el talonario. Se mantendrá la correlatividad en el talonario, de manera que se mantendrán los documentos nulos si los hubiese.

TITULO FINAL

ARTICULO 26 Dejase sin efecto los Decretos Exentos N° 120 de 1989, N° 050 de 1990, N° 123 de 1991 y N° 097 de 1992.

ARTICULO 27 Sólo estarán exentas del pago de los derechos establecidos en la presente Ordenanza, las Juntas de Vecinos y además las Organizaciones Comunitarias funcionales (artículo 28 de la Ley N° 19.418). Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- a) **Juntas de Vecinos:** Las Organizaciones Comunitarias de carácter territorial, con personalidad jurídica, representativas de las personas que residan en una misma Unidad Vecinal y cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y las Municipalidades.

- b) **Organizaciones Comunitarias Funcionales:** aquellas con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tengan por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna.

ARTICULO 28

Facultase al Alcalde para que, previa calificación de los antecedentes, disponga rebajas o exima del pago de los derechos contemplados en la presente ordenanza, a las personas naturales que por su situación socioeconómica no estén en condiciones para efectuar el pago total de los Derechos Correspondientes. De igual forma, lo indicado precedentemente se aplicará a las personas jurídicas sin fines de lucro que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, culturales, de ayuda mutua de sus asociados, artísticas o deportivas no profesionales y de promoción de intereses comunitarios.

ARTICULO 29

Facultase al Alcalde para eximir, total o parcial, del pago de derechos municipales contemplados en la presente ordenanza y que resulten aplicables a la actividad, a las personas naturales o jurídicas, que auspicien actividades municipales, por un monto no superior al aporte realizado como auspiciador, y solo por aquella que haga referencia al evento auspiciado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por **ACTIVIDAD MUNICIPAL:** aquellos eventos cuya organización es responsabilidad del municipio, así como, eventualmente su programación y desarrollo.

ARTICULO 30

facúltese al Alcalde para eximir, total o parcial, del pago de derechos municipales contemplados en la presente ordenanza y que resulten aplicables a la actividad, a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades auspiciadas o patrocinadas por la municipalidad.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por:

PATROCINIO: Es el respaldo de la I. Municipalidad de Rancagua a un determinado proyecto de interés comunal, que **NO** involucra el desembolso de recursos económicos por parte de la municipalidad.

AUSPICIO: Es el respaldo de la I. Municipalidad de Rancagua a un determinado proyecto o actividad de interés comunal, que involucra desembolso de recursos por parte del Municipio sea en todo o parte del mismo.

Quedaran exentas del pago de derechos municipales contenidos en esta Ordenanza, las obras de construcción, mejoramiento, reparación y reposición de infraestructura urbana, financiadas con fondos municipales o recursos estatales de cualquier naturaleza.